

**TITULO PRIMERO  
CAPITULO UNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°. - Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Veracruz.

ARTICULO 2.- Este reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Benito Juárez, Veracruz y tiene por objeto, regular las acciones de protección civil, relativas a la prevención y salva guarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, o de desastre.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I.-SISTEMA NACIONAL:** El sistema Nacional de Protección Civil.

**II.-MUNICIPIO:** El Municipio de Benito Juárez, Veracruz.

**III.- AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz.

**IV.- SISTEMA MUNICIPAL.** - Sistema Municipal de Protección Civil.

**V.- CONSEJO:** El Consejo Municipal de Protección Civil.

**VI.- UNIDAD.** - La Unidad Municipal de Protección Civil.

**VII.- COMITE.** - Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad.

**VIII.- BRIGADAS VECINALES:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.

**IX.- GRUPO VOLUNTARIO.** - Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna.

**X.- INSPECTOR HONORARIO:** El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuvar con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente reglamento.



**XI.- PROGRAMA GENERAL:** El Programa Municipal de Protección Civil.

**XII.- PROTECCION CIVIL:** Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salva guarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre.

**XIII.- PREVENCIÓN:** El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra.

**XIV.- ALTO RIESGO:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

**XV.- SINIESTRO:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo o espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal.

**XVI.- DESASTRE:** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

**XVII.- AUXILIO:** El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

**XVIII, - APOYO:** Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros.

**XIX.- RESTABLECIMIENTO:** Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.

**XX.- REGLAMENTO:** El presente ordenamiento.



**ARTÍCULO 4.-** Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

**I.-** Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;

Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;

**II.-** Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;

**III.-** Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del programa municipal de protección civil;

**IV.-** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinara quienes, de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

## **TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 5.-** El Sistema Municipal de Protección civil es organizado por la autoridad Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuaran coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección civil.

**ARTÍCULO 6.-** El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

**ARTICULO 7.-** Corresponde a la autoridad municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.



**ARTÍCULO 8.-** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. - Director Municipal de Protección Civil.
- III. - La Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV.- Las Brigadas Comunitarias de Protección Civil.
- V.- Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.
- VI.- El Centro de Operaciones.

**ARTÍCULO 9.-** El Sistema Municipal de Protección Civil contara, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I.- Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección. Civil,
- II.- Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgo.
- III.- Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO Y DIRECTOR MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- Un Presidente
- II.- Un Secretario consultivo
- III.- Un Secretario técnico



**IV.-** Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;

**V.-** Los Representantes de la Administración Pública Federal y Estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación.

**VI.-** Los Representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio.

**VII.-** Los Representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la Protección Civil.

**ARTICULO 12.-** Sera el Presidente Municipal quien presidirá dicho consejo. El secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretario Ejecutivo y Técnico respectivamente.

El Consejo sesionara, previa convocatoria del presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

**I.-** Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema.

**II.-** Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o de desastre;

**III.-** Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio de la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;

**IV.-** Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el municipio.

**V.-** Elaborar y divulgar, a través de la unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre.

**VI.-** Vincular al sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.

**VII.-** Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil.



**VIII.-** Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión.

**IX.-** Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre.

**X.-** Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

**XI.-** Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

**XII.-** Formular la declaración de desastre.

**XIII.-** Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del municipio.

**XIV.-** Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño.

**XV.-** Constituir en las comunidades, localidades, colonias, barrios y manzanas. (según la denominación) los comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos.

**XVI.-** Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema.

**XVII.-** Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato.

**XVIII.-** Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**XIX.-** Promover y Fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.

**XX.-** Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones.

**XXI.-** Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal.



**XXII.-** Prepara al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que este solicite al Congreso Local la partida correspondiente.

**XVIII.-** Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

**ARTICULO 14.-** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias en comités (por función o por fenómeno) o en pleno, a convocatoria de su presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

**ARTICULO 15.-** El Director Municipal de Protección civil, será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

El Director Municipal de Protección Civil, tiene como obligaciones y facultades la de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, así como la aplicación de las sanciones por violaciones al presente; así como cumplir con los acuerdos que el ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Consejo Municipal de Protección Civil, dicten en materia de Protección Civil.

### **CAPITULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.**

**ARTICULO 16.-** El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación definieran los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 17.-** El Programa de Protección Civil se integra con:

I.- El subprograma de Prevención, que se el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades.

II. - El Subprograma de auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro;

III. -El Subprograma de Recuperación Inicial, contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

**ARTÍCULO 18.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:



- I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio.
- II. - La Identificación de los riesgos a los que está expuesto la población.
- III. - La definición de los objetivos del programa.
- IV.- Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción
- V.- La Estimación de los recursos financieros.
- VI. - Los mecanismos para su control y evaluación.

**Artículo 19.-** En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaboraran Programas de Protección Civil respectivos.

**Artículo 20.-** Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

**ARTICULO 21.-** Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

#### **CAPITULO CUARTO DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 22.-** La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

**ARTÍCULO 23.-** La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I.- Por el Director Municipal de Protección Civil;
- II. - Un coordinador de Planeación;
- III. - Un Coordinador de Operación;
- IV.- El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.



**ARTÍCULO 24.-** Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;

II. - Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil.

III. - Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;

IV.- Promover ante el Ejecutivo Municipal las modificaciones del Reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el bando de policía y buen gobierno.

V.- Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;

VI. - Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrado en tareas de Protección Civil, axial como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa;

VII. - Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;

VIII. - Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;

IX.- Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, axial como mapas de riesgo y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;

X.- Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

XI.- En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información del Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta y alarma);

XII. - Participar en el Centro Municipal de Operaciones;



**XIII.** - Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el centro de comunicaciones de la dirección general de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

**XIV.**- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros de los centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

**XV.**- Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;

**XVI.** - Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;

- A.- Mercados
- B.- Plantas Gaseras y pipas Gaseras y Centros de Carburación
- C.- Inmuebles de Arrendamiento.
- D.- Auditorios
- E.- Bares y Cantinas
- F.- Cines
- G.- Edificios Públicos
- H.- Tiendas de Autoservicio
- I.- Negocios Comerciales
- J.- Escuelas
- K.- Gasolineras
- L.- Todo lo comprendido como centros de reunión

**XVII.** - Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas.

**XVIII.** - Capacitar e instruir a los comités vecinales;

**XIX.** - integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

**XX.**- Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil;

**XXI.** - Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.



**ARTÍCULO 25.-** La Unidad Municipal de Protección Civil operara coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaria de Gobernación.

## **CAPITULO QUINTO DE LOS COMITÉS DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 26.-** Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

**ARTÍCULO 27.-** Corresponde a los Comités:

- I.- Coadyuvar con la Unidad en la Aplicación de los Programas de protección civil:
- II. - Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;
- III. - Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad;
- IV.- Ser el enlace entre la comunidad y la unidad.

## **CAPITULO SEXTO DE LA PARTICIPACION PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS**

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento fomentara la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 29.-** El Ayuntamiento coordinara y apoyara, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 30.-** Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

**ARTÍCULO 31.-** Son obligaciones de los participantes voluntarios:



I.- Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;

II. - Cooperar en la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;

III. - Participar en los Programas de capacitación a la población;

IV.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;

V.- Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el programa Municipal de Protección Civil;

VI. - Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna;

VII. - Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil,

VIII. - En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de este.

**ARTÍCULO 32.-** Corresponde a los inspectores honorarios:

I.- Informar a la Unidad, sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo 4 del presente Reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil;

II. -Comunicar a la unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;

III. - Proponer a la Unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil;

IV.- Informar a la Unidad de cualquier violación al Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan





**ARTÍCULO 33.-** El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevará a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

**ARTÍCULO 35.-** Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. - Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. - Aplicar el plan de Contingencias, los Planes de Emergencias o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV.- Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil;
- V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitara la intervención estatal.

**ARTÍCULO 35.-** El Gobierno Municipal a través del secretario del Ayuntamiento o el Director Municipal de Protección Civil, activara el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

**ARTICULO 36.-** El Centro de Operaciones quedara integrado por,

- I.- El coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por este, que podrá ser el síndico o un regidor;
- II. - Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.



## TITULO TERCERO CAPITULO PRIMERO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

**ARTÍCULO 37.-** Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria la pueda realizar el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 38.-** La declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos;

I.- Identificación del desastre;

II. - Zona o Zonas afectadas

III. - Determinación de las acciones que deberán sujetar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuvan al cumplimiento de los programas de protección civil;

IV.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa General.

**ARTICULO 39.-** Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitara al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias entidades de la Administración Pública Estatal que el caso amerite.

## TITULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES

**ARTICULO 40.-** El Presidente Municipal, por si o a través del Director Municipal de Protección Civil, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

**ARTÍCULO 41.-** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma que expida la orden y el nombre del inspector;

II. - El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregara copia legible de la orden de inspección;



**III.** - Los Inspectores practicarán la visita dentro de veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

**VI.** - Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;

**V.-** De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado cuyas hojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresa; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia

Propuestos por esta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

**VI.** -El inspector dejara constar en el acta, la violación al Reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil, la sanción que sirve de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes.

**VII.** - Uno de los ejemplares visibles del acta quedara en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad;

**VIII.** - El Presidente Municipal o el Director Municipal de Protección Civil determinara, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran ocurrido, y en su caso dictara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 42.-** La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva. En los términos de este capítulo.

**ARTICULO 43.-** Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 50 a 250 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas, en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.



**ARTICULO 44.-** Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomara en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

**ARTICULO 45.-** Queda prohibido cargar tanques con gas en la vía pública, así como el abastecimiento en la vía pública de los vehículos que utilicen el gas como combustible.

Queda estrictamente prohibida la venta y carga de Diesel, gasolina, y demás combustibles similares, que por su peligrosidad puedan causar una explosión o incendio, fuera de los lugares especialmente destinados para ello, como lo son las estaciones de servicio.

Queda estrictamente prohibido obstaculizar las banquetas con objetos que impiden el libre tránsito de personas, que puedan poner en riesgo la integridad de estas, en caso de alguna emergencia o catástrofe.

El Presidente Municipal o el Director Municipal de Protección Civil, tendrán la facultad de prohibir aquellas actividades, acciones u omisiones, que a su juicio puedan poner en riesgo la integridad física de las personas.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 46.-** La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del reglamento, será de carácter personal.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejara citatorio para que este a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**ARTICULO 48.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

De no encontrarse ninguna persona en el inmueble, la notificación se hará con el vecino más próximo, dejando copia de la notificación pegada en la puerta del inmueble donde deba practicarse la notificación, asentando esto el notificador.

**ARTÍCULO 49.-** Las notificaciones se harán en días hábiles.



## CAPITULO CUARTO DE LOS RECURSOS

**ARTICULO 50.-** En contra de las sanciones y la aplicación de lo dispuesto por el presente reglamento, procederá el juicio contencioso Administrativo, ante la sala Regional competente, de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz- Llave.

En las lagunas que hubiere en el reglamento, se aplicara lo dispuesto por la Ley de Protección Civil y su Reglamento vigentes en el Estado de Veracruz. Según sea el caso.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente Reglamento entrara en vigor el siguiente de su aprobación.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Quedaran derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Municipio de Benito Juárez, Veracruz a los 09 días del mes de Junio del año 2022 en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BENITO JUAREZ, VER.

C. SAMUEL ARREOLA ARGUELLES  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ESMERALDA PEREZ ESCOBAR  
SINDICO UNICO

C. GERARDO HERNANDEZ HERNANDEZ  
REGIDOR PRIMERO

C. TERESA HERNANDEZ HERNANDEZ  
REGIDOR SEGUNDA

PROFR. LAURO HIJOSA DURAN  
SECRETARIO

ING. HEBER ADAIR SEGURA ORTEGA  
TESORERO

ING. LAURA FELIPE MARTINEZ  
CONTRALOR

LIC. JULIO CESAR LOPEZ CASTILLO  
JURIDICO

C. JUAN ROSAS BARRIOS  
DIR. MPAL. DE PROTECCION CIVIL



## INDICE

- I.- DISPOSICIONES GENERALES
- II. - DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
- III. - DEL CONSEJO Y EL DIRECTOR MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
- IV.- DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
- V.- DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL
- VI. - DE LOS COMITÉS DE PROTECCION CIVIL
- VII. - DE LA PARTICIPACION PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS
- VIII. - DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES
- XIX. - DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.
- X.- DE LAS INSPECCIONES
- XI.- DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES
- XII. - DE LAS NOTIFICACIONES
- XIII. - DE LOS RECURSOS
- XIV.- TRANSITORIOS

MPIO: BENITO JUAREZ, VER., A 09 DE JUNIO DEL 2022